



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO

00000101



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ESCRITURA NRO. 0002502.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.

DENOMINACIÓN:

"KAYANA CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

- SR. JOSÉ AUGUSTO ANGULO VILLACIS.
- SR. DAVID ALEXANDER ANGULO DIAZ.
- SR. CHRISTIAN SANTIAGO ANGULO DÍAZ
- SR. LENIN OMAR ANGULO DIAZ.

CUANTIA:

USD \$ 2.000,00

A. E.

DI: 5 C

%%%%%%%%%

%%%%%%%%%

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,  
Capital de la República del Ecuador, el día de hoy Viernes  
veinte y dos (22) de Julio del año dos mil once, ante mi **DOCTOR**  
**FELIPE ITURRALDE DAVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO**  
**DEL CANTÓN QUITO**, comparecen el señor **JOSÉ AUGUSTO**  
**ANGULO VILLACIS**, de estado civil casado, por sus propios  
derechos; el señor **DAVID ALEXANDER ANGULO DIAZ**, de  
estado civil soltero, por sus propios derechos; señor **CHRISTIAN**  
**SANTIAGO ANGULO DÍAZ**, de estado civil soltero, por sus propios

1 derechos; y, el señor **LENIN OMAR ANGULO DIAZ**, de estado  
2 civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son  
3 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la  
4 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para  
5 contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y,  
6 me solicitan elevar a escritura pública, la minuta de constitución  
7 de una compañía limitada, que me entregan cuyo tenor literal y  
8 que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase  
9 agregar a su registro de escrituras públicas una más de la que  
10 conste la siguiente de constitución de una compañía de  
11 responsabilidad limitada, que se otorga al tenor siguiente:  
12 **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al  
13 presente acto con la finalidad de unir su capital para constituir una  
14 compañía de responsabilidad limitada, debidamente capacitados  
15 e instruidos el señor José Augusto Angulo Villacis, de estado civil  
16 casado, el señor David Alexander Angulo Díaz, Soltero, Christian  
17 Santiago Angulo Díaz, soltero, y, el señor Lenin Omar Angulo  
18 Díaz, Casado, de nacionalidad ecuatoriana, avecindados en esta  
19 ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capaces para contratar y  
20 otorgar el presente acto conforme a derecho.- La compañía de  
21 responsabilidad limitada que más adelante por este acto se  
22 constituye, se/sujeterá a los siguientes Estatutos y a la Ley de  
23 Compañías: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.**- CAPÍTULO  
24 PRIMERO.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y  
25 plazo.- **ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD,**  
26 **DOMICILIO Y DURACIÓN.** La compañía se denomina "**KAYANA**  
27 **CIA. LTDA.**"; es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio  
28 principal será el Cantón Quito, pudiendo en cualquier momento



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000102



1 establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio  
2 nacional.- Su plazo de duración fenece el treinta (30) de Junio de  
3 dos mil cincuenta (2050), pudiendo prorrogarse sucesivamente y  
4 por cualquier periodo o disolverse antes del plazo convenido por  
5 las causas legales, o cuando así lo decidiere la Junta General de  
6 Socios.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** El Objeto  
7 Social de la Compañía será una o más de las siguientes  
8 finalidades que se podrán cumplir individual, o juntamente dos o  
9 más de las mismas, progresiva o subsidiariamente, durante el  
10 plazo del contrato social: a) Las actividades relacionadas a la  
11 construcción de soluciones habitacionales, tales como casas,  
12 departamentos, y demás edificaciones para oficinas, locales  
13 comerciales; b) La actividad inmobiliaria en todos sus campos, así  
14 como todo lo relacionado al corretaje de bienes raíces; c) La  
15 construcción de lotizaciones, urbanizaciones, edificios, viviendas  
16 unifamiliares o multifamiliares; d) La promoción, desarrollo,  
17 construcción y administración de centros comerciales y centros de  
18 comercio y negocios; e) La administración de edificios e  
19 inmuebles en propiedad horizontal y en cualquier otro tipo de  
20 comunidad o condominio; f) La compraventa de bienes raíces y  
21 de todo tipo de artículos e insumos relacionados con la industria  
22 de la construcción; g) El desarrollo de proyectos, programas y  
23 construcción de clubs sociales, deportivos etcétera. h) El  
24 establecimiento de almacenes y más negocios relacionados con  
25 la construcción y sus afines; i) Alquiler de equipos y piezas para la  
26 industria de la construcción y equipo caminero en general,  
27 excepto el leasing o arrendamiento mercantil; j) Asistencia técnica  
28 y prestación de todo tipo de servicios para la construcción de

1 vías, caminos, edificaciones, obras de infraestructura, presas,  
2 acueductos y más obras civiles, así como la representación de  
3 compañías, firmas especializadas, empresas, equipos, productos,  
4 servicios, partes y piezas para estos campos; (k) La importación y  
5 exportación de todo tipo de bienes y la prestación de servicios en  
6 el área de la construcción; (l) La compañía podrá realizar todo tipo  
7 de inversiones en bienes, valores y títulos, en acciones o  
8 participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo, en otras  
9 compañías, o asociarse y formar consorcios; (m) Actuar como  
10 propietaria fiduciaria civil conforme al Código Civil y demás  
11 normas relacionadas; (n) El objeto de la sociedad comprende  
12 también la administración, conservación y mantenimiento de los  
13 bienes inmuebles que adquiera la sociedad y los de propiedad de  
14 sus socios; la construcción y ejecución de mejoras en los mismos;  
15 el arrendamiento, compraventa y más actividades de mandato  
16 sobre éstos bienes y otros que se le confien; todos los demás  
17 actos y contratos relacionados con las antedichas finalidades; y,  
18 en general, todo acto y contrato civil permitido por la Ley. o) La  
19 actividad mercantil y comercial en todos sus campos, así como  
20 las actividades de importación y exportación de todo tipo de  
21 bienes y servicios; la compra, venta, distribución, intermediación y  
22 comercialización de todo tipo de productos, bienes, equipos,  
23 herramientas, partes, piezas, repuestos, insumos y maquinarias;  
24 y, el establecimiento de almacenes y más negocios relacionados  
25 con la construcción y para la comercialización de productos y  
26 bienes; (p) La representación o agenciamiento de organizaciones  
27 nacionales o internacionales, públicas, mixtas o privadas,  
28 empresas y sociedades relacionados con las áreas y campos



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

08000003



1 aquí señalados y sus afines o complementarios; la representación,  
2 o agenciamiento de productos, sistemas, marcas, tecnologías,  
3 publicaciones y similares, relacionadas con el emprendimiento, la  
4 generación, evaluación y seguimiento de proyectos, la  
5 capacitación empresarial y afines; aceptar y ejercer agencias y  
6 representaciones de terceros en el país y en el exterior. (q) El  
7 desarrollo de planes y programas tendientes a conservar y  
8 mejorar la calidad de vida de la población; la prestación de  
9 servicios de ejecución y realización de auditorias ambientales.- La  
10 fiscalización de contratos y proyectos; la realización de auditorias  
11 comerciales, financieras, empresariales; auditorias de gestión;  
12 evaluaciones de gestión y de personal; los servicios de selección  
13 y capacitación de personal. (r) La representación,  
14 comercialización, distribución y provisión de sistemas y  
15 programas, equipos de computación (Hardware y Software);  
16 programas y servicios tecnológicos especialmente para las áreas  
17 de actividad antes mencionadas, equipos de ubicación o  
18 posicionamiento geográfico (GPS) y sistemas para análisis y  
19 selección de lugares o sitios para la implantación de negocios,  
20 empresas, etcétera; de herramientas, partes, piezas y equipos  
21 electrónicos para estos campos y para la enseñanza. Así como la  
22 comercialización, distribución y provisión de bienes y servicios  
23 relacionados con seguridad industrial y para edificaciones,  
24 domicilios y oficinas; bienes y servicios para proteger el medio  
25 ambiente, para prevenir, evitar, remediar y contrarrestar  
26 contaminaciones.- s) La comercialización de equipos eléctricos,  
27 electrónicos, electromecánicos en todos sus tipos, tales como  
28 medidores de energía, de agua y afines; t) Celebrar toda clase de

1 actos de comercio y contratos permitidos por la ley para el  
2 cumplimiento de sus objetivos sociales.- En general para la  
3 realización de su objeto la compañía podrá realizar todo tipo de  
4 inversiones en bienes, servicios, en acciones o participaciones,  
5 en otras compañías, o asociarse o formar consorcios; así como  
6 adquirir derechos, acciones, participaciones en otras compañías o  
7 participar en su constitución, incremento de capital y demás actos  
8 societarios; y, además, podrá la compañía ejecutar todo acto civil  
9 o mercantil permitido por la Ley, relacionado, referente y  
10 complementario a sus objetivos, o para un mejor cumplimiento de  
11 sus finalidades.- La compañía tendrá todas las atribuciones que  
12 como sujeto de derechos le corresponden y podrá contraer toda  
13 clase de obligaciones.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL**  
14 **SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO TERCERO:**  
15 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía asciende a la  
16 suma de (USD \$ 2,000.00) DOS MIL DÓLARES DE LOS  
17 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en dos mil (2.000)  
18 participaciones de un dólar cada una, íntegramente suscrito y  
19 pagado por los socios, en la forma constante en la cláusula  
20 referente a la integración de capital de éstos Estatutos.-  
21 **ARTÍCULO CUARTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las  
22 participaciones gozan de iguales derechos. Los beneficios de la  
23 compañía se repartirán a prorrata de la participación social  
24 pagada por cada socio, una vez efectuadas las correspondientes  
25 segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por  
26 leyes especiales, deducidos los gastos de toda clase, las cargas  
27 sociales, amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de  
28 acuerdo a la Ley.- **ARTÍCULO QUINTO: DEL CERTIFICADO.-**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000004



1 En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá  
2 hacerse constar su carácter de no negociable y el número de  
3 participaciones que por su aporte le corresponden, a más de los  
4 requisitos señalados por la Ley de Compañías, en la Sección  
5 correspondiente a la Compañía de Responsabilidad Limitada.  
6 **ARTÍCULO SEXTO: CESION DE PARTICIPACIONES.**- Para la  
7 cesión de participaciones de los socios, así como para la  
8 admisión de nuevos, se requiere el consentimiento unánime del  
9 capital social y cumplirse con los demás requisitos señalados a  
10 este respecto por la Ley de Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.-**  
11 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**  
12 **ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La  
13 compañía será gobernada por la Junta General de Socios y  
14 administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO**  
15 **OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta  
16 General de Socios legalmente convocados y reunidos, es el  
17 órgano supremo de la compañía, sus resoluciones obligan a  
18 todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto  
19 por la Ley.- La Junta está facultada para conocer todos los  
20 asuntos sociales y negocios de la compañía.- **ARTÍCULO**  
21 **NOVENO: CLASES DE JUNTAS.** Las Juntas Generales serán  
22 Ordinarias y Extraordinarias.- **ARTÍCULO DECIMO: JUNTAS**  
23 **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Ordinarias se  
24 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses  
25 posteriores a la finalización del período económico de la  
26 compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la  
27 convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier  
28 época en que fueran convocadas y para tratar los asuntos

1 puntualizados en la convocatoria.- Tanto las juntas ordinarias  
2 como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la  
3 compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS**  
4 **UNIVERSALES.** Conforme al Artículo doscientos treinta y ocho  
5 (Art. 238) de la Ley de Compañías vigente, la Junta se entenderá  
6 convocada y podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro  
7 del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital  
8 social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo  
9 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la  
10 Junta Universal.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**  
11 **CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas  
12 con ocho días de anticipación por lo menos, al día de reunión y  
13 por medio de una comunicación escrita dirigida a cada uno de los  
14 socios, al domicilio que para este efecto registren, y suscrita por  
15 el Presidente y/o el Gerente General en la que constará, el día, la  
16 hora, la fecha, el lugar y los asuntos a tratarse en la reunión.-  
17 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONCURRENCIA.**- Los  
18 socios podrán concurrir a las sesiones de Junta General por si  
19 mismos o por medio de un representante.- Al efecto la  
20 representación convencional se conferirá mediante carta-poder  
21 dirigida al Presidente de la compañía, con carácter especial para  
22 cada Junta o, mediante Poder General o Especial legalmente  
23 otorgado.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.**- Para que  
24 la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse  
25 válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario  
26 que los socios concurrentes a ella, representen más de la mitad  
27 del capital social. (Para el caso de segunda convocatoria, ésta se  
28 reunirá con el número de socios presentes, debiéndose expresar



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0600005



1 así en la convocatoria, salvo el caso de Junta General Universal.

2 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VOTACIONES.**- Salvo

3 disposición contraria de la Ley las resoluciones se tomarán con

4 "mayoría absoluta" de los socios presentes.- Los votos en blanco y

5 las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para efectos de

6 votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

7 Ningún socio podrá emitir votos contrapuestos.- **ARTÍCULO**

8 **DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales

9 serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por un socio

10 designado al efecto.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y

11 resoluciones de las Juntas Generales, llevarán las firmas del

12 Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será

13 desempeñada por el Gerente General, o por un Secretario Ad-

14 Hoc que nomine la Junta.- Las actas serán llevadas a máquina en

15 hojas móviles foliadas a número seguido, escritas en el anverso y

16 reverso y figurarán unas a continuación de otras, en riguroso

17 orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.-

18 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

19 **DE LA JUNTA GENERAL.**- Corresponde a la Junta General: a)

20 Las que le confiere la Ley de Compañías; b) Designar al

21 Presidente y Gerente General, quienes ejercerán sus cargos por

22 un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos

23 indefinidamente.- Para ser administrador no se requiere ser socio

24 de la compañía.- Para ser designado Gerente General se requiere

25 ser propuesto por al menos el setenta y uno por ciento del capital

26 social, y, ambos ser electos con al menos el mismo porcentaje de

27 las participaciones de la compañía; c) Removerlos por las causas

28 legales; d) Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del

1 país; e) Aprobar las cuentas y balances que presenten los  
2 administradores; f) Resolver acerca de la forma de reparto de  
3 utilidades y capitalización de reservas; g) Acordar aumentos y  
4 disminuciones del capital social; h) Resolver acerca de la fusión,  
5 transformación y sobre la disolución anticipada de la compañía; i)  
6 La prórroga del contrato social; j) Consentir en la cesión de las  
7 partes sociales y en la admisión de nuevos socios; k) Interpretar y  
8 hacer cumplir estos Estatutos, y, aprobar reformas a los mismos;  
9 l) Autorizar la enajenación o la constitución de gravámenes sobre  
10 inmuebles de la compañía, así como todo acto o contrato que  
11 requiera de su autorización según estos Estatutos; m) En general,  
12 todas las cuestiones que la Ley y éstos Estatutos le confieren y  
13 aquellos que no estuvieran expresamente regulados.- **ARTÍCULO**

14 **DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y  
15 deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General y  
16 suscribir sus actas; b) Velar por el cumplimiento de éstos  
17 Estatutos y las resoluciones de la Junta; c) Suscribir  
18 conjuntamente con el Gerente General los certificados de  
19 aportación y los actos y contratos que por su materia o cuantía,  
20 requieran de su participación; d) Subrogar en caso de ausencia  
21 temporal o definitiva al Gerente General; y, e) Los demás  
22 expresamente señalados en estos Estatutos.- **ARTÍCULO**

23 **DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** Son  
24 atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la  
25 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-

26 Podrá realizar por sí sólo actos y contratos que no sean del giro  
27 habitual de la compañía, y obligarla hasta por cuantías que no  
28 superen los cien mil dólares (USD \$ 100.000) individualmente



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

001-100



1 consideradas por acto o contrato; y conjuntamente con el  
2 Presidente para cuantías superiores. Para actos o contratos que  
3 representen más de cien mil dólares (USD \$ 100.000) requerirán  
4 de la autorización de la Junta General de Socios; por igual para el  
5 otorgamiento de cauciones hipotecarias, para todo afianzamiento  
6 a terceros, y, para la venta o enajenación de inmuebles, del  
7 consentimiento de la Junta General de Socios que puede  
8 concederse para uno o más inmuebles. (b) Ejecutar en nombre  
9 de la compañía toda clase de actos y contratos tendientes al  
10 cumplimiento de su objeto social, debiendo contar con la  
11 autorización de la Junta en los casos que estos Estatutos o la Ley  
12 así lo requieran; de manera especial el Gerente General podrá  
13 adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles para la  
14 compañía, gravar los bienes muebles así como venderlos por  
15 ésta; abrir y cerrar cuentas corrientes y girar sobre las cuentas  
16 corrientes y otras de la compañía; efectuar las transacciones  
17 bancarias y financieras necesarias para la ejecución del objetivo  
18 social; ejecutar toda clase de actos de comercio; girar, endosar,  
19 protestar, aceptar, pagar cheques, letras de cambio, pagarés y  
20 demás instrumentos negociables y medios de pago; y ejecutar  
21 todos los actos que estos Estatutos le autorizan; (c) Convocar por  
22 sí o a pedido de alguno {s} de los socios, cuyas aportaciones  
23 representen no menos de la décima parte del capital social,  
24 a sesión de Junta General y suscribir sus actas de haber  
25 actuado como su Secretario; (d) Organizar y dirigir las  
26 dependencias de la compañía y su marcha  
27 administrativa-económica- financiera-laboral; (e) El Gerente  
28 General no podrá delegar las funciones que le competen a

1 persona alguna, pero podrá conferir poder especial en los casos y  
2 para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites  
3 de sus facultades consignadas en éstos Estatutos, siendo  
4 responsable por las actuaciones de sus apoderados. Para otorgar  
5 poder general requerirá de autorización de la Junta General;

6 f) Gestionar y contratar importaciones y exportaciones, así como  
7 todo tráfico civil o mercantil; g) Cuidar y hacer que se lleven los  
8 libros de contabilidad y llevar por si mismo el Libro de Actas; h)  
9 Cumplir con las exigencias y obligaciones previstas en la Ley de  
10 Compañías; i) Ejercer las atribuciones que no estén  
11 expresamente señaladas en éstos estatutos y que sean  
12 necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la  
13 Junta general se pronuncie sobre las mismas; y j) Las demás que  
14 le correspondan por Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO**

15 **VIGÉSIMO:** A más de las limitaciones legales para el ejercicio de  
16 las funciones de los administradores, la Junta podrá señalar otras  
17 en razón de la naturaleza, materia o cuantía de los actos, sin  
18 perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce (Art. 12) de la Ley de  
19 Compañías vigente.- **CAPITULO CUARTO.- Disposiciones**

20 **Generales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS**  
21 **DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**- A más de

22 los derechos y obligaciones establecidos por la Ley de  
23 Compañías vigente y estos Estatutos, los socios podrán solicitar a  
24 los Administradores informes del estado general de la empresa,  
25 en cualquier tiempo, o datos y explicaciones sobre alguna  
26 negociación o acto en particular, ya directamente o en el seno de  
27 la Junta General convocada al efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

28 **SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO

00000007



1 y realizadas de la compañía se segregará anualmente (el 5%)  
2 cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que  
3 éste alcance por lo menos el (50%) CINCUENTA por ciento del  
4 Capital Social.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: BENEFICIOS  
5 SOCIALES.- Las utilidades líquidas determinarán anualmente a la  
6 terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidos los  
7 rubros determinados por la Ley y los constantes del artículo  
8 cuarto de estos Estatutos.- El ejercicio anual se contará desde el  
9 primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada  
10 año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y  
11 LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la compañía todas  
12 aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en  
13 este sentido con sujeción a los preceptos legales.- En caso de  
14 disolución voluntaria, la liquidación de la sociedad, estará a cargo  
15 de los liquidadores (principal y suplente) que designe la Junta  
16 General.- La disolución y liquidación se efectuará conforme a las  
17 disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
18 **QUINTO: FISCALIZACIÓN.-** La Junta General resolverá  
19 anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba  
20 efectuarse para cada ejercicio económico, pudiendo nombrar  
21 comisarios o contratar auditorías, que tendrán las funciones que  
22 la Junta les conceda y las que confieran la Ley y los Reglamentos  
23 aplicables.- El o los Comisarios, en caso de que la Junta los  
24 designe durarán en sus funciones un año.- ARTÍCULO  
25 **VIGESIMO SEXTO.-** La compañía para todo aquello que no  
26 estuviera establecido por estos Estatutos, se sujetará a la Ley de  
27 Compañías y más disposiciones legales pertinentes.- CLÁUSULA  
28 TERCERA: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital social de la

1 compañía es de (USD \$ 2.000.00) (DOS MIL dólares de los  
2 Estados Unidos de América) el mismo que ha sido íntegramente  
3 suscrito y pagado por los socios, conforme al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	Nº PART.	%
	SUSCRITO	PAGADO		
José Augusto Angulo Villacís	1.100	1.100	1.100	55%
David Alexander Angulo Díaz	300	300	300	15%
Christian Santiago Angulo Díaz	300	300	300	15%
Lenin Omar Angulo Díaz	300	300	300	15%
TOTALES	2.000.00	2.000.00	2.000	100%

4 De acuerdo al cuadro que antecede, el socio José Augusto Angulo  
5 Villacís, posee un mil cien participaciones; el señor David  
6 Alexander Angulo Díaz, trescientas participaciones, el señor  
7 Christian Santiago Angulo Díaz, trescientas participaciones, y, el  
8 señor Lenin Omar Angulo Díaz posee las trescientas  
9 participaciones restantes. Todas las participaciones son de un  
10 dólar cada una.- Se adjunta como habilitante el certificado de  
11 depósito bancario en la Cuenta de Integración de Capital y la  
12 aprobación de la razón social por la Superintendencia de  
13 Compañías.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:**  
14 **Designación de Administradores.-** Con fundamento en el artículo  
15 ciento treinta y nueve (139) de la Ley de Compañías, se designa  
16 para el primer periodo estatutario de cinco años, como Presidente y  
17 Gerente General al socio señor José Augusto ANGULO VILLACÍS  
18 y al socio señor Lenin Omar ANGULO DÍAZ, respectivamente.- Sin  
19 perjuicio de ello, en la primera sesión de Junta general se les  
20 extenderá sus nombramientos y de aceptarlos regirán a partir de la  
21 inscripción de este acto.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**



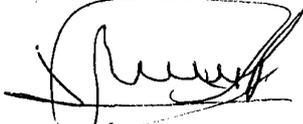
NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

**NOTARIO**

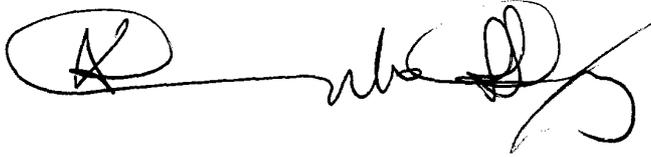


1 **SEGUNDA:** Se faculta a los abogados Eduardo A. Bermeo Castillo  
 2 y/o Julio Jurado Vivar y/o Andrés Enríquez Ruales para que  
 3 cualquiera de ellos realice todos los trámites conducentes a la  
 4 constitución de la compañía, incluida su inscripción en el Registro  
 5 Mercantil; y, al socio José Augusto Angulo Villacís para que  
 6 convoque a primera reunión de Junta General de Socios.- Usted,  
 7 Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo  
 8 necesarias para la plena validez de éste instrumento, y cerrar la  
 9 presente escritura con las formalidades de rigor".- **HASTA AQUÍ**  
 10 **LA MINUTA**, la misma que se encuentra firmada por el señor  
 11 Abogado Eduardo Bermeo Castillo, portador de la matrícula  
 12 profesional número: Seis mil seiscientos setenta y cinco del  
 13 Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta  
 14 escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso  
 15 requiere; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el  
 16 Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido y firman  
 17 conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

18   
 19  
 20 SR. JOSÉ AUGUSTO ANGULO VILLACIS.  
 21 C.C. 1701130369  
 22 P.V.

23  
 24   
 25  
 26 SR. DAVID ALEXANDER ANGULO DIAZ.  
 27 C.C. 171197674-4  
 28 P.V. 386-0002

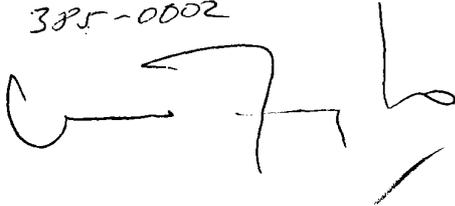
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



SR. CHRISTIAN SANTIAGO ANGULO DÍAZ.

C.C. 1711976736

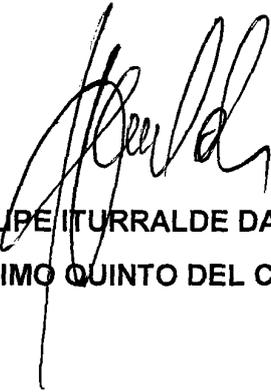
P.V. 385-0002



SR. LENIN OMAR ANGULO DIAZ

C.C.

P.V. 1711976751  
367-0006



DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

170113036-9

APELLIDOS Y NOMBRES:  
ANGULO VILLACÍS  
JOSÉ AUGUSTO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZÁLEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1947-06-16  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M  
ESTADO CIVIL: Casado  
MARIA  
DÍAZ



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí  
QUITO, 22 JUL 2011



DR. FELIPE TORRALDE DAVALOS  
NOTARIO

INSTRUCCIÓN:  
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN:  
EMPLEADO

V333372222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:  
ANGULO ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:  
VILLACÍS CARLOTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:  
QUITO

2011-07-04

FECHA DE EXPIRACIÓN:  
2021-07-04

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

Quito, 10 de junio del 2011

### CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a):

José Augusto Angulo Villacís

portador(a) de la cédula de ciudadanía 170113036-9, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.



Atentamente,

Nº 041860

Edmo Muñoz Barzqueta  
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE  
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA N.º **CIUDADANIA**  
**171197673-6**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**ANGULO DIAZ CHRISTIAN SANTIAGO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO CHIMBACALLE**

FECHA DE NACIMIENTO: 1981-02-09  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M -  
 ESTADO CIVIL: Soltero



INSTRUCCIÓN: SECUNDARIA  
 PROFESIÓN: EMPLEADO

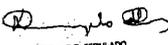
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ANGULO VILLACIS JOSE AUGUSTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**DIAZ MARIA LUPE**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2010-05-17**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2020-05-17**

V4343V4242  
 000292810

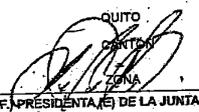
 DIRECTOR GENERAL  
 FIRMA DEL CEDULADO


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

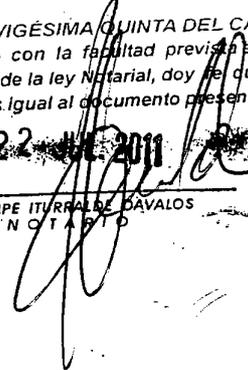
385-0002 NÚMERO  
 1711976736 CÉDULA

**ANGULO DIAZ CHRISTIAN SANTIAGO**

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA QUITO  
 TUMBACO QUITO  
 PARROQUIA QUITO

 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
 antecede es igual al documento presentado ante mi  
 Quito, **22 de Julio 2011**



DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS  
 NOTARIO



003-110



CIUDADANIA 171197675-1  
ANGULO DIAZ LENIN OMAR  
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
07 FEBRERO 1980  
003- 0280 02167 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1980



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V339312242  
CASADO ANDREA MARCELA SOTO LASSO  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
JOSE AUGUSTO ANGULO  
MARIA LUPE DIAZ  
QUITO 12/03/2009  
12/03/2021  
REN 0869587



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad preste en el numeral 5  
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí  
Quito, 22 JUN 2011

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS  
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
367-0006 1711976751  
NÚMERO CÉDULA

ANGULO DIAZ LENIN OMAR

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
LA MAGDALENA  
PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



CÉDULA DE CIUDADANIA  
7711976744  
APELLIDOS Y NOMBRES:  
ANGULO DIAZ  
DAVID ALEXANDER  
LUGAR DE NACIMIENTO:  
PICHINCHA  
QUITO  
CANTÓN:  
CHIMBACALLE  
FECHA DE NACIMIENTO: 1985-06-22  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: Soltero

7711976744

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ANGULO JOSE AUGUSTO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: DIAZ MARIA LUPE  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2011-07-04  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-07-04

E333312222

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi  
Quito, 22 JUL 2011



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

386-0002 NÚMERO  
1711976744 CÉDULA

ANGULO DIAZ DAVID ALEXANDER

PICHINCHA  
PROVINCIA  
TUMBACO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
EDU  
PRESIDENTE (A) DE LA JUNTA





QUITO, JULIO 21, 2011

### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "KAYANA CIA. LTDA", el valor de **USD. 2000.00 (DOS MIL DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre Accionista	Capital Pagado	% Participación
ANGULO VILLACIS JOSE AUGUSTO	\$1100.00	55%
ANGULO DIAZ DAVID ALEXANDER	\$ 300.00	15%
ANGULO DIAZ CHRISTIAN SANTIAGO	\$ 300.00	15%
ANGULO DIAZ LENIN OMAR	\$ 300.00	15%
<b>TOTAL</b>	<b>\$2000.00</b>	<b>100%</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente

MARY CRUZ DÁVALOS  
JEFE DE AGENCIA TUMBACO  
BANCO DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7372585  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 171196751 ANGULO LENIN  
**FECHA DE RESERVACION:** 04/07/2011

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** KAYANA CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7372585

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/08/2011 12:47:35

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la informaci3n contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañias (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

000012

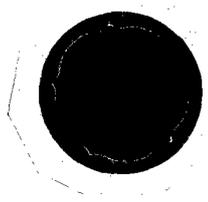
**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

Se otorgó ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**  
1 **CERTIFICADA** de la **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA:**  
2 **KAYANA CIA. LTDA.**, otorgado por **SR. JOSE AUGUSTO ANGULO VILLACIS Y OTROS.**, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito., a veintidós de julio del año dos mil once.

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**



**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

**NOTARIO**

0000013



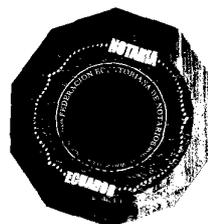
NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC. IJ. DJC. Q. 11.003682, dada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el 22 de agosto del 2011, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la Constitución de la Compañía denominada "**KAYANA CIA. LTDA.**", otorgada ante mi doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 22 de julio del 2011, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 24 de agosto del 2011



**DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**  
**NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**



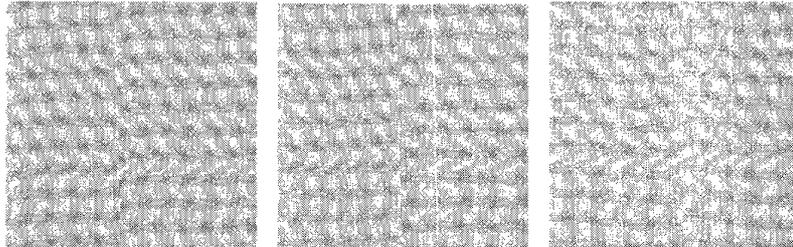


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de agosto del 2.011, bajo el número **3032** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**KAYANA CIA. LTDA.**", otorgada el 22 de julio del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1706**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39109**.- Quito, a ocho de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

26598

00000005

Quito,

18 OCT. 2011

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **KAYANA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL